

STSJ de Madrid de 22 de noviembre de 2013, recurso 6417/2012

Régimen jurídico de las horas extraordinarias del personal laboral (acceso al texto de la sentencia)

Se resuelve por parte del TSJ cuáles son los **conceptos que deben integrarse en las denominadas "horas extraordinarias"**.

Citando abundante jurisprudencia del TS, el Tribunal entiende que:

- En la regulación de las horas extraordinarias existe **un criterio de limitación para evitar los daños en el exceso de trabajo**. La primera redacción del art. 35.1 ET establecía una remuneración de las horas extraordinarias con un incremento en ningún caso inferior al 75 % de la hora ordinaria, matizando la jurisprudencia que la autonomía colectiva podía rebajar tal incremento, pues lo contrario resultaría de una interpretación excesivamente rigorista.
- Sin embargo, el actual art. 35.1 ET dispone que **el valor de las horas extraordinarias "en ningún caso podrá ser inferior a la hora ordinaria"**. A diferencia de la regulación anterior, **se trata de una norma de derecho imperativo, que no puede ser desconocida y que conduce al principio de "norma mínima" de derecho laboral**.
- Desde el punto de vista de la gestión empresarial, tras la reforma laboral que modificó el art. 35.1 ET **late el empeño de reducir el recurso a las horas extraordinarias por resultar poco operativas en el moderno panorama empresarial, siendo sustituidas por fórmulas de distribución irregular de la jornada**.
- **La existencia de pactos de realización de horas extraordinarias es uno de los extremos que el empleador está obligado a poner en conocimiento del trabajador**, a resultas de la *Directiva 91/533/CE del Consejo, relativa a la obligación del empresario de informar al trabajador acerca de las condiciones aplicables al contrato de trabajo o a la relación laboral*.
- **Es necesario diferenciar las horas complementarias de las horas extraordinarias**: las horas complementarias son aquellas que pueden establecerse por encima de la jornada ordinaria sin sobrepasar la jornada máxima legal y pueden ser excluidas del régimen retributivo de las horas extraordinarias, mientras que las horas extraordinarias son aquellas que superan la jornada máxima legal.
- El ET no aclara qué debe entenderse por hora ordinaria para poder relacionarla con la extraordinaria. **El valor de la hora extraordinaria es el que correspondería a la hora ordinaria, esto es, tanto al salario base como los complementos que deben integrarse en la estructura salarial, incluso las pagas extraordinarias. Únicamente cabría excluir aquellos complementos destinados a retribuir una específica situación o condición de trabajo, como en los casos de complementos de nocturnidad, festividad y análogos, que así se retribuyen cuando en las horas extraordinarias se produce alguna de estas situaciones, pero no en todos los casos**. Existe una doctrina de suplicación prácticamente unánime (TSJ) que en la valoración de las horas extraordinarias excluye los complementos extrasalariales.